

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

JUAN CARLOS ABADÍA CAMPO Gobernador del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	ANA MARÍA JARAMILLO TORRES Gerente Imprenta Departamental
	Cali, noviembre 09 de 2009 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO IC - Número 5604	

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutoria de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

- Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
 - Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
 - Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
 - Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
 - Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
 - Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARAGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTICULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTICULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

Santiago de Cali, noviembre 5 de 2009

ORDENANZA No 288 DE NOVIEMBRE 05 DE 2009

Proyecto de Ordenanza No 408 de octubre 09 de 2009 "Por medio de la cual se establece una reducción de sanciones e intereses de mora por pago total para deudores morosos de los Impuestos, Contribuciones y demás Rentas Departamentales y se dictan otras disposiciones sobre el Impuesto de Vehículos Automotores "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** sin objeciones la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ABADÍA CAMPO
Gobernador del Valle del Cauca



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaria General

ORDENANZA No. 288 DE 2009
(Noviembre 5)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DE SANCIONES E INTERESES DE MORA POR PAGO TOTAL PARA DEUDORES MOROSOS DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DEMAS RENTAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 numeral 4º y 338 de la Constitución Política, Ley 488 de 1998 y Ley 788 de 2002.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REDUCCIÓN DE SANCIONES E INTERESES DE MORA POR PAGO TOTAL DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DEMAS RENTAS DEPARTAMENTALES, PARA DEUDORES MOROSOS.

A los deudores de impuestos, contribuciones y demás rentas Departamentales que cancelen el total de la obligación a su cargo por cada periodo gravable adeudado al Departamento se les reducirán las sanciones e intereses de mora, independientemente de la etapa del procedimiento de determinación oficial o de cobro por la jurisdicción coactiva en la que se encuentren, bajo las siguientes condiciones:

1. Reducción del 70% de la sanción e intereses de mora si cancelan a más tardar el día 30 de diciembre de 2.009.
2. Reducción del 40% de la sanción e intereses de mora si cancelan a más tardar el día 26 de febrero de 2.010.
3. Reducción del 20% de la sanción e intereses de mora si cancelan hasta el día 31 de marzo de 2.010.

Durante el término de vigencia del presente artículo no se dará aplicación a la sanción mínima establecida en el artículo primero de la ordenanza No. 220 de 2.006 para el Impuesto sobre Vehículos Automotores, el Parágrafo del artículo duodécimo de la Ordenanza 159 de 2.002 para la contribución al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, para el resto de los tributos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio establecido en el presente artículo es aplicable a los deudores de impuestos, contribuciones y demás rentas departamentales, de las vigencias 2.009 y anteriores, siempre y cuando se cumpla con dichas obligaciones tributarias hasta el día 31 de marzo de 2.010.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que se acojan a lo consagrado en el presente artículo, no podrán aplicarse beneficios tributarios que reduzcan el monto de las sanciones o de los intereses de mora que se consagren en otras normas.



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaria General

ORDENANZA No. 288 DE 2009
(Noviembre 5)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DE SANCIONES E INTERESES DE MORA POR PAGO TOTAL PARA DEUDORES MOROSOS DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DEMAS RENTAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES".

PARÁGRAFO TERCERO.- Los contribuyentes de impuestos, contribuciones y demás rentas departamentales que al momento de declarar y pagar no tengan en cuenta lo dispuesto en el presente artículo, pierden el derecho a la reducción, y por ese motivo, no habrá lugar a la corrección para disminuir el valor a pagar o aumentar el saldo a favor de que trata el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, no requerirán del pago total de la obligación para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, siempre y cuando suscriban acuerdos de pago con la Administración Departamental.

PARÁGRAFO: La Asamblea Departamental faculta al Señor Gobernador, hasta el 30 de marzo de 2010, para que reglamente lo pertinente a la suscripción de acuerdos de pago con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009)


EMILIO MERINO GONZALEZ
Presidente


LUIS ARTURO PACHON RODRIGUEZ
Secretario General

CERTIFICACION:

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 408 del 09 de octubre de 2009, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:



Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Secretaria General

ORDENANZA No. 288 DE 2009
(Noviembre 5)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DE SANCIONES E INTERESES DE MORA POR PAGO TOTAL PARA DEUDORES MOROSOS DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DEMAS RENTAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES".

PRIMER DEBATE	Octubre 29 de 2009
SEGUNDO DEBATE	Octubre 30 de 2009
TERCER DEBATE	Noviembre 03 de 2009

Dada en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ARTURO PACHON RODRIGUEZ
Secretario General

Revisó LORENA GAVIRIA HOYOS, Asesora Juridica

Digitó Ana Adela I.